



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00209 00

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Demandado: CARMEN CECILIA REBOLLO DE GONZALEZ

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Advierte el Despacho, que la demandada fue notificada personalmente de la admisión de la presente demanda el día 13 de julio de 2015, como consta en la diligencia de notificación personal que obra a folio 161 del expediente, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", otorgo poder de fecha 26 de junio de 2014¹ al abogado William Oswaldo Corredor a efecto de presentar la presente demanda, reconociéndosele personería mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2014, es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al caso según remisión que autoriza el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *" el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado ..."* Conforme lo dispuesto en la precitada norma, se tendrá por terminado el poder inicial, en consecuencia se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor Eduardo Alonso Flórez Aristizabal, en los términos del poder² conferido que obra en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el primero (1°) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Ver folio 9 del exp.

² Ver folio 132 del exp.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **Eduardo Alonso Flórez Aristizabal**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.748.867 y TP. No. 115.968 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 132 del expediente.
4. Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**